

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.1282/2013</b>	Ciudadano X	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 09/Octubre/2013
Ente Obligado: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
<p><b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente <b>MODIFICAR</b> la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y <b>ORDENARLE</b> que invocando los debidos fundamentos y motivos, canalice la solicitud de información con folio 0114000179513 a:</p>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, por lo que hace al Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad, Programa de Becas Escolares para Niñas y Niños en Condición de Vulnerabilidad Social y Programa de Desayunos Escolares.</li> <li>• Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, por lo que hace al Programa de Educación Garantizada, Programa de Niños Talento y Programa de Estímulos para el Bachillerato Prepa Sí.</li> <li>• Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, respecto del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores.</li> <li>• Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, con relación al Programa de Seguro de Desempleo.</li> <li>• Secretaría de Salud del Distrito Federal, por lo que hace al Programa de Atención Médica y Entrega de Medicamentos Gratuitos a Domicilio y al Programa de Visitas Médicas Domiciliarias para Adultos Mayores.</li> <li>• Instituto de Vivienda del Distrito Federal respecto del Programa de Vivienda en Conjunto y Programa de Mejoramiento de Vivienda.</li> <li>• Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, respecto del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.</li> <li>• Contraloría General del Distrito Federal, por lo que hace a los requerimientos que consisten en “las encuestas pagadas a empresas particulares para actualizar los padrones de beneficiarios de 2006 a la fecha”, y “copia de los expedientes de licitación de la empresa Contact for Bussines de México SA de CV y de los trabajos desarrollados por ésta, así como contratos y sus propuestas económicas”.</li> </ul>		



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
CIUDADANO X

**ENTE OBLIGADO:**  
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1282/2013**

En México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1282/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano X, en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El doce de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0114000179513, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

*“... copia en DVD de todo el padrón de beneficiarios completo de los 15 programas sociales del GDF incluido red ángel ya que la información desaparecieron del portal del GDF, así como las encuestas pagadas a empresas particulares para actualizar los padrones de beneficiarios de 2006 a la fecha.*”

***Datos para facilitar su localización***

*Copia de los expedientes de licitación de la empresa contact for bussines de México sa de cv y de los trabajos desarrollados por ésta, así como contratos y sus propuestas económicas.” (sic)*

II. El diecinueve de agosto de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado notificó el oficio sin número del diecinueve de agosto de dos mil trece, emitido por la Responsable de la Oficina de Información Pública, que contenía la respuesta siguiente:

*“... con fundamento en los artículos 11, tercer párrafo, 47, 51 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito*



*Federal, así como en términos del artículo 42 de su respectivo Reglamento, se responde la solicitud presentada por usted informando lo siguiente:*

*Esta Oficialía Mayor del Distrito Federal no es la competente para darle la respuesta correspondiente, ya que dentro de las atribuciones contempladas dentro del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la Ley Orgánica no se advierte que ésta pueda conocer al respecto.*


*Para mayor claridad a lo anterior, y con la finalidad de atender con el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información pública del solicitante, de conformidad con lo señalado por los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción IV, y 28, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, realizar los actos jurídicos para el ejercicio de sus funciones, encontrándose dentro de sus atribuciones la de establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia de asistencia social en el Distrito Federal.*

*Por lo que, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le orienta a efecto de que dirija su petición a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Oficina de Información Pública, al cual podrá allegarse a través de los siguientes datos:*

<i>Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)</i>	
<i>Responsable de la OIP:</i>	<i>Lic. Omar Cortés Rojas</i>
<i>Puesto:</i>	<i>Responsable de la OIP de la Secretaría de Desarrollo Social</i>
<i>Domicilio</i>	<i>Plaza de la Constitución 1, 3º, Oficina. Col. Centro, C.P. 6068 Del. Cuauhtémoc</i>
<i>Teléfono(s):</i>	<i>Tel. 53458000 Ext. 8252, Ext2. y Tel. 53458252 Ext. , Ext2.</i>
<i>Correo electrónico:</i>	<i>oipsedeso@sds.df.gob.mx, oip_sds@hotmail.com</i>

*No obstante lo anterior, se le informa que esta Oficina de Información Pública turnó su petición al Ente referido a través del Sistema INFOMEX, la cual quedo registrada del siguiente modo:*



<i>Acuse</i>	<i>Folio</i>	<i>Dependencia</i>
	0104000105513	Secretaría de Desarrollo Social
1		

...” (sic)

III. El veinte de agosto de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en el que expresó que el Ente Obligado no le entregó la documentación e información puntual solicitada incumpliendo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, asimismo, refirió que la respuesta parece extraña e inexacta porque la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, es la responsable de todo el portal del Gobierno del Distrito Federal y nada sube o baja de ningún Ente de ese portal sin su instrucción.

IV. El veintitrés de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX”.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El cinco de septiembre de dos mil trece, se recibió el oficio OM/CGAA/DEIP/343/2013 de esa misma fecha, mediante el cual la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, argumentando lo siguiente:



- Atendiendo lo dispuesto por los artículos 11, tercer párrafo, 47, 51 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en términos del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, se informó mediante documento dirigido al recurrente que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal no era competente para darle la respuesta correspondiente, ya que dentro de las atribuciones contempladas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal no se advierte que ésta pueda conocer al respecto, canalizando la solicitud del ciudadano a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, por ser el Ente Obligado que pudiera detentar la información solicitada.
- No negó el derecho de acceso a la información solicitada, sino que en el caso se actualizó lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conforme al cual los entes se encuentran obligados a canalizar una solicitud de información pública a la oficina correspondiente.
- En la respuesta de canalización citó motivos y fundamentos suficientes para sustentar que el documento solicitado podría encontrarse en el ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, por tratarse del padrón de beneficiarios de programas en materia de asistencia social. En efecto, esta última, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción IV, y 28, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, entre sus facultades expresas se encuentra la de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia de asistencia social en el Distrito Federal.
- Contrario a lo que afirma el recurrente, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal no es la responsable de administrar todos los portales de consulta de la administración pública del Distrito Federal, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es responsabilidad de cada Ente Obligado mantener actualizada en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información de los temas, documentos y



políticas que se detallan en las fracciones I a XXVII del citado artículo 14 de la ley de la materia.

- Las facultades de establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia de asistencia social en el Distrito Federal son propiamente de la Secretaría de Desarrollo Social, en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que es dicha Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXI del referido artículo 14 de la ley de la materia, la responsable de difundir el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso de los programas de apoyo o subsidio, así como los padrones de las personas beneficiarias.
- En términos de lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la Dependencia ejecutora del programa social es la responsable de la correcta integración y actualización del padrón de beneficiarios, así como de su uso y resguardo estricto para los fines establecidos en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y su Reglamento.
- De la consulta realizada al portal de la Secretaría de Desarrollo Social se advierten los programas sociales de los cuales es ejecutora, y en los cuales se señala el padrón de beneficiarios.

**VI.** El nueve de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El veinticuatro de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente



para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El tres de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta








emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... Copia en DVD de todo el padrón de beneficiarios completo de los 15 programas sociales del GDF incluido red ángel ya que la información desaparecieron del portal del GDF...” (sic)</p>	<p>“... Esta Oficialía Mayor del Distrito Federal no es la competente para darle la respuesta correspondiente, ya que dentro de las atribuciones contempladas dentro del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en la Ley Orgánica no se advierte que ésta pueda conocer al respecto.</p>	<p><b>Único.-</b> El Ente Obligado no le entregó la documentación e información puntual solicitada incumpliendo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, asimismo, refirió que la respuesta parece extraña e inexacta porque la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, es la responsable de todo el portal del</p>
<p>“... Las encuestas pagadas a empresas particulares para actualizar los</p>	<p>Para mayor claridad a lo anterior, y con la finalidad de atender con el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información pública del solicitante, de conformidad</p>	



<p><i>padrones de beneficiarios de 2006 a la fecha...” (sic)</i></p>	<p><i>con lo señalado por los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción IV, y 28, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, realizar los actos jurídicos para el ejercicio de sus funciones, encontrándose dentro de sus atribuciones la de establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia de asistencia social en el Distrito Federal.</i></p> <p><i>Por lo que, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le orienta a efecto de que dirija su petición a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Oficina de Información Pública, al cual podrá allegarse a través de los siguientes datos...</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, se le informa que esta Oficina de Información Pública turnó su petición al Ente referido a través del Sistema INFOMEX, la cual quedo registrada del siguiente modo:</i></p> <table border="1" data-bbox="539 1690 1015 1810"> <thead> <tr> <th><i>Acuse</i></th> <th><i>Folio</i></th> <th><i>Dependencia</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td><i>01040001 05513</i></td> <td><i>Secretaría de Desarrollo Social</i></td> </tr> <tr> <td><i>1</i></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>...” (sic)</i></p>	<i>Acuse</i>	<i>Folio</i>	<i>Dependencia</i>		<i>01040001 05513</i>	<i>Secretaría de Desarrollo Social</i>	<i>1</i>			<p>Gobierno del Distrito Federal y nada sube o baja de ningún Ente de ese portal sin su instrucción.</p>
<i>Acuse</i>	<i>Folio</i>	<i>Dependencia</i>									
	<i>01040001 05513</i>	<i>Secretaría de Desarrollo Social</i>									
<i>1</i>											



Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con número de folio 0114000179513, del oficio sin número del diecinueve de agosto de dos mil trece, emitido por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y del escrito inicial del recurso de revisión, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguiente:

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Por otra parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado señaló lo siguiente:

- Atendiendo lo dispuesto por los artículos 11, tercer párrafo, 47, 51 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en términos del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración



Pública del Distrito Federal, se informó mediante documento dirigido al recurrente que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal no era competente para darle la respuesta correspondiente, ya que dentro de las atribuciones contempladas en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal no se advierte que ésta pueda conocer al respecto, canalizando la solicitud del ciudadano a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, por ser el Ente Obligado que pudiera detentar la información solicitada.

- No negó el derecho de acceso a la información solicitada, sino que en el caso se actualizó lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conforme al cual los entes se encuentran obligados a canalizar una solicitud de información pública a la oficina correspondiente.
- En la respuesta de canalización citó motivos y fundamentos suficientes para sustentar que el documento solicitado podría encontrarse en el ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, por tratarse del padrón de beneficiarios de programas en materia de asistencia social. En efecto, esta última, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción IV, y 28, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, entre sus facultades expresas se encuentra la de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia de asistencia social en el Distrito Federal.
- Contrario a lo que afirma el recurrente, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal no es la responsable de administrar todos los portales de consulta de la administración pública del Distrito Federal, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es responsabilidad de cada Ente Obligado mantener actualizada en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información de los temas, documentos y políticas que se detallan en las fracciones I a XXVII del citado artículo 14 de la ley de la materia.
- Las facultades de establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia de asistencia social en el Distrito Federal son propiamente de la Secretaría de Desarrollo Social, en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del



artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo que es dicha Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXI del referido artículo 14 de la ley de la materia, la responsable de difundir el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso de los programas de apoyo o subsidio, así como los padrones de las personas beneficiarias.

- En términos de lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, la Dependencia ejecutora del programa social es la responsable de la correcta integración y actualización del padrón de beneficiarios, así como de su uso y resguardo estricto para los fines establecidos en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y su Reglamento.
- De la consulta realizada al portal de la Secretaría de Desarrollo Social se advierten los programas sociales de los cuales es ejecutora, y en los cuales se señala el padrón de beneficiarios.

Expuestas las posturas de las partes, es claro que mientras la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal afirmó no ser competente para emitir la respuesta correspondiente, desde el punto de vista del recurrente, el Ente Obligado incumplió con la ley de la materia porque no le proporcionó la documentación que solicitó puntualmente, por lo que a efecto de determinar a cuál de las partes asiste la razón se considera necesario, en primer lugar, precisar los siguientes hechos:

- El veintitrés de abril de dos mil diez, se celebró el contrato CG-DGA-SG-064-2010, entre la Contraloría General del Distrito Federal y la empresa *Contact for Business de México, S.A. de C.V.*, cuyo objeto fue: *“que el prestador del servicio, preste a satisfacción del G.D.F. el servicio integral de cuestionarios electrónicos a través de equipos móviles con transmisión de datos en dos vías, para que los entes de la Administración Pública del Distrito Federal responsables, realicen el levantamiento de información en campo para el **sistema de protección social ‘Red Ángel’** conforme a las características, periodicidad, alcances y especificaciones consignadas en el anexo técnico, que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato”* (sic).



- El uno de marzo de dos mil once, se celebró el contrato CG-DGA-SG-045-2011, entre la Contraloría General del Distrito Federal y la empresa *Matemática Aplicada a Soluciones, S.A. de C.V.*, cuyo objeto fue: *“que el prestador del servicio preste a satisfacción del G.D.F. el servicio para actualizar los padrones de los 15 programas que integran la Red Ángel a través de visitas domiciliarias para la recolección y captura de datos de beneficiarios y especificaciones consignadas en los anexos técnicos que firmados por las partes forman parte integrante del presente contrato”* (sic).
- En el Oficio CG/OIPCG/0115000175212, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal para dar respuesta a la diversa solicitud con número de folio 0115000175212, se refirió lo siguiente:

*“En cumplimiento al artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en respuesta a su solicitud de información registrada en el Sistema Electrónico INFOMEX con el número de folio 0115000175212, la Coordinación General de Modernización Administrativa de esta Contraloría General le informa lo siguiente:*

...

*Cuestionamiento 8. La base de datos entregada por la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. contiene información de 1,854,293 beneficiarios que habitan en las 1,378,054 viviendas de donde se obtuvieron cuestionarios tanto por la empresa como por el personal del Gobierno del Distrito Federal, de esta base de datos se solicita la siguiente información (considerando por supuesto que la base contiene información personal que es protegida no se pide ningún dato personal, solamente datos estadísticos que resultan de consultar la base de datos):*

- a) Número de beneficiarios del programa “Apoyo económico a personas con discapacidad” que tienen 70 ó más años de edad de acuerdo a los registros en la base de datos.*
- b) Número de beneficiarios del programa “Becas escolares para niñas y niños en condición de vulnerabilidad” que tienen menos de 6 años ó mas de 15 años de edad de acuerdo a los registros en la base de datos.*
- c) Número de beneficiarios del programa “Niños talento” que tienen menos de 6 años ó más de 15 años de edad de acuerdo a los registros en la base de datos.*
- d) Número de beneficiarios del programa “Pensión alimentaria para adultos mayores” que tienen menos de 68 años de edad de acuerdo a los registros en la base de datos.*





*Respuesta: La información levantada de quienes dijeron en las encuestas domiciliarias ser beneficiarios de **programas sociales del Distrito Federal, se entregó a los entes públicos responsables de cada uno de ellos** por lo que esta Coordinación General no cuenta con la información y que son dichos entes quienes tienen la posibilidad de generar las versiones públicas para su difusión y quienes también pueden generar datos estadísticos son los que se enlistan más abajo, por lo que a manera de orientación se sugiere al interesado formular sus peticiones directamente a los mismos.*

- *Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-DF) [1]*
- *Programa de Becas Escolares para Niñas y Niños en Condición de Vulnerabilidad Social (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-DF) [2]*
- *Programa de Desayunos Escolares (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-DF) [3]*
- *Programa de Educación Garantizada (Fideicomiso de Educación Garantizada) [4]*
- *Programa de Niños Talento (Fideicomiso de Educación Garantizada) [5]*
- *Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores (Instituto para la Atención de los Adultos Mayores) [6]*
- *Programa de estímulos para el bachillerato Prepa Sí (Fideicomiso de Educación Garantizada) [7]*
- *Programa de Seguro de Desempleo (Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno) [8]*
- *Programa de Uniformes Escolares (Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del DF) [9]*
- *Programa de Útiles Escolares (Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del DF) [10]*
- *Programa de Atención Médica y Entrega de Medicamentos Gratuitos a Domicilio (Secretaría de Salud del Gobierno del DF) [11]*
- *Programa de Visitas Médicas Domiciliarias para Adultos Mayores (Secretaría de Salud del Gobierno del DF) [12]*
- *Programa de Vivienda en Conjunto (Instituto de Vivienda del Distrito Federal) [13]*



- *Programa de Mejoramiento de Vivienda (Instituto de Vivienda del Distrito Federal)* [14]
- *Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama (Instituto de las Mujeres)* [15]  
...” (sic)
- También en el Oficio CG/OIPCG/0115000175212, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, para dar respuesta a la diversa solicitud con número de folio 0115000175212, se refirió lo siguiente:

*“d) El nombre y cargo del funcionario público responsable de todo el proyecto en conjunto, es decir, de quien fue responsable de administrar y/o coordinar los recursos humanos, técnicos, financieros o de cualquier índoles relacionados con lo contratado a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. y los visitantes los entes responsables de la operación de los programas sociales.*

*Respuesta: En los términos de la pregunta que formula el solicitante, esta Coordinación General, informa que no existe documento en el expediente de la Coordinación General de Modernización Administrativa, que determine el nombre y cargo de algún funcionario público que tiene el carácter de responsable de todo el proyecto en conjunto, es decir, de quién tuviera a su cargo la responsabilidad de administrar y/o coordinar los recursos humanos, técnicos, financieros o de cualquier índole, relacionados con lo contratado a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V., y los visitantes de los entes responsables de la operación de los programas sociales.*

*En efecto, en los oficios CG/OIPCG/0115000003112/2012 de fecha 17 de enero de 2012 y CG/OIPCG/011500000304/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, la responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General informó al solicitante con motivo de las solicitudes folios números 0115000003112 y 0150000030412 respectivamente, que **"Red Ángel" no es un programa, sino que se trata de un mecanismo permanente de articulación de programas sociales que cubren y aseguran el derecho a la salud, la educación y la equidad en todas las etapas de la vida de las personas, es decir, una estrategia que integra los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal más importantes por su asignación presupuestal y por el número de beneficiarios y que la finalidad de éste es ayudar a los entes operadores de los programas sociales a mantener actualizados los padrones, detectar y corregir errores, generar estadísticas, mejorar la planeación, etc.***

*No obstante lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el suscrito comenta al solicitante que las Cláusulas Quinta, Sexta, Séptima y Décima Quinta del Contrato*





*CG-DGA-SG-064-2010 establecen que al suscrito como titular de la Coordinación General de Modernización Administrativa le correspondió supervisar que el desarrollo de los servicios se efectuara en los términos convenidos y las instrucciones recibidas, e intervenir como representante del GDF en la entrega de los productos objeto del contrato, pero no como responsable de todo un proyecto en su conjunto como lo menciona el solicitante, pues no le correspondió administrar y/o coordinar los recursos humanos, técnicos, financieros o de cualquier índole relacionados con lo contratado a la empresa Contact For Business de México S.A. de C.V. y los visitadores los entes responsables de la operación de los programas sociales. Además, aclara que el objeto del contrato no persiguió los fines que el promovente menciona.” (sic)*

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los contratos y oficios referidos, los cuales están agregados en copias simple a fojas trescientos cuatro a trescientos ocho, doscientos treinta y seis a doscientos cuarenta y dos, y setenta y cuatro a noventa y tres, del expediente del recurso de revisión número RR.SIP.2136/2012, a las que se le otorga valor probatorio con la calidad de hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establecen:

**Artículo 125.** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, **teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios**; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

**Artículo 286.** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

*No. Registro: 199,531*

***Jurisprudencia***



*Materia(s): Común  
Novena Época  
Tribunales Colegiados de Circuito  
Semana Judicial de la Federación y su Gaceta  
V, Enero de 1997  
Tesis: XXII. J/12  
Página: 295*

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.** *La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*  
**TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

*Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.*

*Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

*Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

*Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.*

Ahora bien, como puede advertirse de lo antes expuesto, la Contraloría General del Distrito Federal ha sido parte en dos contratos relacionados con el levantamiento de



información en campo para el sistema de protección social “Red Ángel”, uno de ellos celebrado con la empresa *Contact for Business de México, S.A. de C.V.*, de igual manera, queda claro que “Red Ángel” no es en sí mismo un programa social, como lo considera el recurrente cuando señala “15 programas sociales del GDF incluido red ángel”, sino que se trata de una estrategia que integra los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal más importantes por su asignación presupuestal y por el número de beneficiarios, siendo su finalidad ayudar a los entes operadores de los programas sociales a mantener actualizados los padrones, detectar y corregir errores, generar estadísticas y mejorar la planeación.

Asimismo, no pasa desapercibido que en el objeto del contrato CG-DGA-SG-045-2011 se refiere que son **quinze programas sociales los que integran la “Red Ángel”**, respecto de los cuales habrían de actualizarse los padrones de beneficiarios, y que los entes obligados de la Administración Pública responsables de dichos programas son varios y **no únicamente la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal**: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, Secretaría de Salud del Distrito Federal, Instituto de Vivienda del Distrito Federal e Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.

En ese sentido, se considera pertinente citar las siguientes disposiciones:

#### **LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 34. Cada uno de los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberá tener actualizado un padrón de participantes o beneficiarios.**



*Dichos programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.*

*Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, **las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:***

*I. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de enero del año de ejercicio, las reglas de operación de los diferentes programas de desarrollo social, en términos de la presente ley;*

*II. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo del año de ejercicio y en un solo formato, **los padrones con nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación de los beneficiarios de los programas sociales.** Dichos padrones deberán ser entregados en el mismo plazo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en medio electrónico e impreso;*

*III. Presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe pormenorizado de la evaluación y ejercicio de los recursos del gasto social, en el que se indique de forma analítica el monto y destino de los recursos por programa social; y*

*IV. Una vez presentados los padrones de los programas sociales, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal, mediante la Contraloría General del Distrito Federal realizará, trimestralmente, un programa de verificación que para tal efecto presente a la Asamblea Legislativa, de los datos contenidos en los programas y en los informes correspondientes, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios. El Gobierno del Distrito Federal otorgará a la institución señalada toda la información necesaria que permita realizar dicha verificación.*

*El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”.*

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 56.** *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración que tengan a su cargo programas sociales deberán integrar un padrón de beneficiarios por cada uno de ellos.*

**Artículo 57.** *Sin restricción alguna será pública la información de todos los programas sociales con respecto al número de participantes o beneficiarios, su distribución por sexo y grupos de edad, el monto de los recursos asignados y su distribución por unidades*



*territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

*Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración deberán presentar trimestralmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Sistema un informe analítico sobre el ejercicio de los recursos financieros destinados a cada uno de los programas sociales que tengan a su cargo.*

**Artículo 58.** *En la integración de los padrones de beneficiarios a que se refiere el presente capítulo, las dependencias, entidades u Órganos desconcentrados que correspondan, solicitarán, salvo características específicas del programa o casos excepcionales, los siguientes datos personales:*

- I. Nombre completo;*
- II. Lugar y fecha de nacimiento;*
- III. Sexo;*
- IV. Edad;*
- V. Pertenencia étnica;*
- VI. Grado máximo de estudios;*
- VII. Tiempo de residencia en el Distrito Federal;*
- VIII. Domicilio;*
- IX. Ocupación;*
- X. Datos de los padres o tutores, en su caso, y*
- XI. Clave Única de Registro de Población.*

*El manejo de los datos personales que se recaben de los participantes o beneficiarios, se realizará conforme lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

***Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración deberán publicar en la Gaceta Oficial y en el Sistema, a más tardar el 31 de marzo de cada año, una versión pública del padrón de beneficiarios de los***



***programas sociales que tengan a su cargo con nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación, en el formato que al efecto expida el Consejo de Evaluación. La misma versión pública deberán enviarla en la misma fecha, de manera impresa y en archivo electrónico, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.***

***Artículo 59. La entidad o dependencia ejecutora del programa será responsable de la correcta integración y actualización del padrón de beneficiarios, así como de su uso y resguardo estricto para los fines establecidos en la Ley y este Reglamento.***

Conforme a las disposiciones transcritas, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social deben tener actualizado un padrón de participantes o beneficiarios por cada uno de ellos, y la Entidad o Dependencia ejecutora del programa es la responsable de la correcta integración y actualización del padrón de beneficiarios, así como de su uso y resguardo estricto.

Por lo anterior, si por una parte la solicitud consiste en: “*copia en DVD de todo el padrón de beneficiarios completo de los 15 programas sociales del GDF incluido red ángel*”, “*las encuestas pagadas a empresas particulares para actualizar los padrones de beneficiarios de 2006 a la fecha*”, y “*copia de los expedientes de licitación de la empresa Contact for Bussines de México SA de CV y de los trabajos desarrollados por ésta, así como contratos y sus propuestas económicas*” y, por la otra, se considera que:

- “*Red Ángel*” no es en sí mismo un programa social, sino que se trata de una estrategia que integra los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal más importantes por su asignación presupuestal y por el número de beneficiarios, siendo su finalidad ayudar a los entes operadores de los programas sociales a mantener actualizados los padrones, detectar y corregir errores, generar estadísticas y mejorar la planeación.



- **La entidad o dependencia ejecutora del programa es la responsable de la correcta integración y actualización del padrón de beneficiarios, así como de su uso y resguardo estricto.**
- De acuerdo con el objeto del contrato CG-DGA-SG-045-2011, son **quince programas sociales los que integran la “Red Ángel”**, respecto de los cuales habrían de actualizarse los padrones de beneficiarios.
- Los entes obligados de la Administración Pública responsables de los quince programas sociales que integran la “Red Ángel” son el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, Secretaría de Salud del Distrito Federal, Instituto de Vivienda del Distrito Federal e Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.
- La Contraloría General del Distrito Federal ha sido parte en dos contratos relacionados con el levantamiento de información en campo para el sistema de protección social “Red Ángel”, uno de ellos celebrado con la empresa *Contact for Business de México, S.A. de C.V.*

Se concluye **que los entes obligados para atender la solicitud que nos ocupa son los responsables de los quince programas sociales que integran la “Red Ángel”** porque les compete la correcta integración y actualización del padrón de beneficiarios, esto es, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, Secretaría de Salud del Distrito Federal, Instituto de Vivienda del Distrito Federal e Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, así como la Contraloría General del Distrito Federal por haber sido parte en los contratos CG-DGA-SG-064-2010 y CG-DGA-SG-045-2011, el primero celebrado con la empresa *Contact for Business de México, S.A. de C.V.*, y ambos relacionados con el





levantamiento de información en campo para el sistema de protección social “Red Ángel”.

Ante la circunstancia anterior, se considera procedente citar los artículos 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 8, fracción VIII de *los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que establecen lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 47. ...**

***Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.***

...

**REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 42.** *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

***I. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que, según sea el caso, resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.***





*Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.*

*Si se remite una solicitud a un Ente Obligado que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.*

**II. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;**

...

#### **LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL**

**8.** Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

**VII.** En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, **orientar al solicitante** en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, **cuando el ente público de que se trate no sea competente** para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, **así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes públicos que correspondan.**

*Cuando se reciba una solicitud de información que ha sido remitida por otro ente público, no procederá un nuevo envío, por lo cual se deberá proporcionar al solicitante la orientación correspondiente.*

*Si el ente público de que se trate es competente para **entregar parte** de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud."*

De los preceptos transcritos se desprende que, atendiendo al ámbito de sus atribuciones, cuando el Ente Obligado no sea competente para entregar la información requerida, deberá **remitir** (canalizar) la solicitud a la Oficina de Información Pública de



**los entes competentes para atenderla**, haciendo del conocimiento del solicitante su incompetencia de manera fundada y motivada. Mientras que, en caso de que el Ente Obligado ante quien se presente la solicitud sea competente para atender **parte** de la misma, deberá responder sobre dicha información y **orientar** al solicitante ante la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente para dar respuesta al resto de la solicitud.

En ese entendido, si en la respuesta impugnada por este medio de impugnación, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal afirmó no ser competente para dar respuesta porque no cuenta con atribuciones para conocer sobre lo solicitado y canalizó la solicitud únicamente a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, toda vez que de conformidad con los artículos 16, fracción IV y 28, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde realizar los actos jurídicos para el ejercicio de sus funciones, encontrándose dentro de sus atribuciones la de establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia de asistencia social en el Distrito Federal, es de concluir que si bien pretendió actuar en apego a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y a los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, puesto que canalizó la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, informando al recurrente de su incompetencia de manera fundada y motivada, lo cierto es que su actuación es **insuficiente** para validar su respuesta porque no **remitió** la solicitud a la Oficina de Información Pública de todos **los entes competentes para atenderla, en tanto que además** debió canalizar la solicitud al resto de los entes **obligados de los**



**quince programas sociales que integran la “Red Ángel” y a la Contraloría General del Distrito Federal.**

En ese sentido, por lo que hace a los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, nos encontramos en posibilidad de emitir pronunciamiento en los siguientes términos:

- Puesto que no es competente, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal no estaba obligada a otorgar al particular la información y documentación que solicitó, sino únicamente a proceder en términos de lo dispuesto en los artículos 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y numeral 8, fracción VIII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*.
- El argumento relativo a que la respuesta le parece extraña e inexacta porque la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal es la responsable de todo el portal del Gobierno del Distrito Federal, y nada sube o baja de ningún ente de ese portal sin su instrucción, deviene **infundado**, puesto que, tal como lo hizo valer el Ente recurrido en el informe de ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es responsabilidad de cada Ente Obligado mantener actualizada en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información de los temas, documentos y políticas que se detallan en las fracciones I a XXVII de dicho precepto legal, particularmente lo relativo a los programas sociales, en términos de la fracción VII.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del



Distrito Federal y ordenarle que invocando los debidos fundamentos y motivos, canalice la solicitud de información con folio 0114000179513 a:

- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, por lo que hace al Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad, Programa de Becas Escolares para Niñas y Niños en Condición de Vulnerabilidad Social y Programa de Desayunos Escolares.
- Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, por lo que hace al Programa de Educación Garantizada, Programa de Niños Talento y Programa de Estímulos para el Bachillerato Prepa Sí.
- Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, respecto del Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores.
- Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, con relación al Programa de Seguro de Desempleo.
- Secretaría de Salud del Distrito Federal, por lo que hace al Programa de Atención Médica y Entrega de Medicamentos Gratuitos a Domicilio y al Programa de Visitas Médicas Domiciliarias para Adultos Mayores.
- Instituto de Vivienda del Distrito Federal respecto del Programa de Vivienda en Conjunto y Programa de Mejoramiento de Vivienda.
- Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, respecto del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.
- Contraloría General del Distrito Federal, por lo que hace a los requerimientos que consisten en *“las encuestas pagadas a empresas particulares para actualizar los padrones de beneficiarios de 2006 a la fecha”*, y *“copia de los expedientes de licitación de la empresa Contact for Bussines de México SA de CV y de los trabajos desarrollados por ésta, así como contratos y sus propuestas económicas”*.



Lo anterior, mediante el correo electrónico oficial de su Oficina de Información Pública, informando al recurrente de esa circunstancia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de octubre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**